



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Boletin oficial de la Venta de Bienes nacionales.

Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

ANUNCIO n.º 47.

Aprobados por el Sr. Intendente los remates celebrados en las casas Consistoriales de esta M. H. V. en los días 28 y 30 de junio y 1.º del corriente, publicados en los anuncios ns. 33, 38 y 40 de los Boletines oficiales ns. 12, 13 y 14, se anuncia la publicacion de dicha aprobacion conforme al articulo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo próximo pasado.

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

Una casa sita en esta corte calle de Ita á la de Alcalá, n. 10 m, 265 rematada en reales vellon. 332,000,
 Otra id. calle de Barrionuevo, n. 13, m. 158. 672,000,
 Otra id. que se compone de dos sitas en la calle de Relatores, ns. 4 y 6, m. 158 1.400,000
 Otra id. calle del Ave Maria, n. 28 m. 38. 680,000,
 Otra id. Costanilla de los Desamparados, n. 11. m. 250. 391,000.
 Otra id. calle del Caballero de Gracia, n. 9, m. 293, 613,000,

Juzgado del Sr. D. Juan Garcia Becerra,

Otra id. puerta del Sol. n. 7, m. 207. 1.600,000
 Otra id. calle del Pozo, n. 13, m. 211. 256,000,
 Otra id. calle de Tudescos, n. 26, m. 373 109,000.
 Otra id. calle del Olivo, n. 19, m. 365. 211,000.
 Otra id. calle de Atocha, n. 45. m. 234 1.501,000
 Otra id. calle de Leganitos, n. 18, m. 522 840,000.
 Otra id. plazuela de la Aduana Vieja, n.

4, m. 206. 160,000.
 Juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga
 Otra id. calle del Leon, n. 31, m. 237. 261,000.
 Otra id. calle del Baño. n. 19, m. 220. 405,000.
 Otra id. calle de Carretas, n. 30, m. 207 671,000.
 Otra id. calle de las Platerias, n. 96, m. 417. 401,000.
 Otra id. calle de Milanese con vuelta á las Platerias n. 1, m. 417. 520,000.
 Otra id. calle del Desengaño, con vuelta á la del Olivo alto y travesia de la Mata, ns. 27, 39 y 2. m. 367. 961,000.
 Otro id. calle del Carmen, n. 22. m. 352 1,321,000
 Juzgado del Sr. D. Manuel Luceño.
 Una casa sita en esta corte calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, n. 28, m. 300. 157,000
 Otra id. calle de la Concepcion Gerónima, n. 30, 165. 900,000
 Otra id. calle de Bordadores. n. 3 manzana 389. 2,600,000
 Juzgado del Sr. D. Juan José Rodriguez Baldeosa.
 Otra id. calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, ns. 2 y 15. m. 230. 700,000
 Otra id. Puerta del Sol, n. 26, m. 380. 200,000.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n. 48.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Leon se ha señalado el dia 5 de agosto próximo de once á doce, ante el juez de primera instancia de aquella ciudad, el remate de la huerta contigua al convento de S. Francisco de dicha ciudad cercada de tapia con varios arboles frutales y de negrillo, tasada en 28.000 rs. y debiendo verificarse en esta corte en el mismo dia,

tendra efecto en las casas Consistoriales de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia de esta capital, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y escribania de D. Martin Santin.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento, Zamora 19 de julio de 1836. = Antonio Villaralvo y Frias,

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Fincas que pertenecieron al convento de Agustinos de la villa de Carbajales.

Primeramente. Una cortina al camino de Losilla murada de pared por todo alrededor, de cabida de diez fanegas tasada la fanega á cuatrocientos ochenta rs. mediante la pared del lado del camino, cuatro mil ochocientos rs.

Id. Una tierra donde llaman la trapa, murada de pared por un lado, de cabida de diez fanegas, tasada la fanega á cuatrocientos ochenta rs. compone la cantidad de cuatro mil ochocientos rs.

Id. Otra tierra á los Lagunajos de un lado y otro de la Huera con inclusion de una llata que ba hacia las vengeras de rindero, hace dicha tierra y llata veinte fanegas, tasada la fanega á trescientos rs. son seis mil rs.

Id. Otra tierra mas halla contra la Muga que llega desde el camino del mismo nombre hasta el de Losacio, de cabida de diez y seis fanegas, tasada la fanega á doscientos cuarenta rs. que son tres mil ochocientos cuarenta.

Id. Otra tierra al propio camino de la Muga que deja al de Losacio de cabida de dos fanegas, tasada la fanega á trescientos rs. son seiscientos rs.

Id. Otra tierra al camino de las comunas de cabida de cinco ochavas, tasada la fanega á trescientos veinte rs. que importa ochocientos rs.

Id. Otra tierra mas abajo que va hacia las cañadas hace en sembradura doce fanegas, tasada la fanega á doscientos rs. dos mil cuatrocientos rs.

Id. Otra tierra al propio camino á la derecha que hace cinco fanegas, tasada la fanega á doscientos veinte rs. que son mil y cien rs.

Id. Otra tierra que va al carril que atraviesa para el monte de Cantadores, que hace media carga, tasada la fanega á doscientos veinte rs. y son cuatrocientos cuarenta rs.

Id. Un prado y pradillo todo en una pieza cercado de pared todo al rededor, con su pozo en medio y una pila de piedra, tasada en veinte y dos mil rs.

Id. La posesion llamada Dehesa de santa Engracia con inclusion del árbolado, casa y huertas cercada algo de pared, tasado todo en sesenta mil rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que las personas que han solicitado su tasacion manifiesten en el término de quince dias si se conforman con ella ó renuncian por su parte á que se pongan en subasta. Zamora 19 de julio de 1836. = Antonio Villaralvo y Frias.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Deseando la Augusta Reina Gobernadora que se acuda con tanto esmero como puntualidad á las muy preferentes atenciones de los Ejércitos, á fin de que la guerra se continúe con el teson y actividad de que depende su pronto y feliz término; atendiendo S. M. á la situacion del Tesoro público, y aspirando á proporcionar con seguridad y rapidez los medios necesarios sin gravámen extraordinario de los pueblos y sin trastorno de las rentas del Estado, se ha servido aprobar, conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, las proposiciones hechas por D. Manuel de Gaviria, del co-

mercio de esta plaza, para anticipar ciento veinte millones de rs. que deberá entregar emplazos estipulados, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominarán billetes del Tesoro, de diferentes valores, revestidos con las formalidades y precauciones que basten á asegurar su legitimidad. En su circulacion y admision se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los billetes del Tesoro serán recibidos por las justicias de los pueblos, Recaudadores, Depositarios y Tesoreros de Hacienda por el valor nominal que represente cada uno de ellos, y en pago de la mitad de las cantidades que deban adeudarse y satisfacerse por las rentas é impuestos á saber:

Subsidio comercial é industrial.

Rentas provinciales y sus equivalentes.

Contribucion de paja y utensilio, ordinaria y extraordinaria.

Frutos civiles.

Aduanas.

Subsidio del Clero.

Rentas decimales.

2.^a De consiguiente la otra mitad del importe total será exigida y satisfecha precisamente en dinero efectivo.

3.^a En ninguna de las rentas, contribuciones, impuestos y derechos que pertenecen al Estado, como no sea en las ya expresadas, podrán hacerse los pagos corrientes en billetes del Tesoro, ni admitirse estos en cantidad alguna.

4.^a Los atrasos hasta fin de Diciembre de 1835 de toda clase de contribuciones, cualquiera que sea la de los deudores, hállese estos en la de primeros ó segundos contribuyentes, podrán satisfacerse en su totalidad con los billetes por todo su valor nominal.

5.^a Para facilitar la circulacion y empleo de los billetes podrán reunirse dos ó mas contribuyentes para pagar las cuotas que les correspondan, cualquiera que sea la importancia de estas.

6.^a Sepublicará los valores que respectivamente hayan de representar los billetes, y las señales estensibles que hayan de tener para ser considerados como legítimos.

7.^a Si por robo, incendio, extravío ú otro accidente semejante se inutilizaren algunos billetes, se pondrá nueva numeracion á los que hayan de emitirse en su lugar, y se publicará la de los anulados para conocimiento público.

8.^a Los Tesoreros ó Depositarios al tiempo de recibir los billetes pondrán en ellos una señal ó marca de cancelacion en presencia de los contribuyentes mismos.

9.^a El Gobierno no podrá repetir esta operacion hasta que haya recogido todos los billetes que se crean en virtud del presente contrato.

10. Las justicias de los pueblos, los Tesoreros, Depositarios, Recaudadores y demás agentes del Gobierno, serán personalmente responsables de los perjuicios que causen por las dificultades que suscitasen para la admision en los pago de los billetes del tesoro.

11. En las oficinas de recaudacion de las rentas é impuestos mencionados en la regla 1.^a, se establecerá un arca con tres llaves, donde irá ingresando la mitad de los productos de unas y otros, y el total de los atrasos, depositándose en ellas semanalmente los billetes ó cogidos y el dinero que falte para completar la suma correspondiente. Las llaves de esta arca obrarán una en poder del Intendente ó Subdelegado del partido, otra en el del Contador, y la otra en el del representante de la casa de Gaviria que nombrará este.

12. Si por falta de colocacion de los billetes sucediese que ingresasen en arca algunas cantidades en efectivo, las que sean se entregarán el último dia de cada mes al representante de la casa de Gaviria en cambio de igual cantidad de billetes.

13. Si en alguna ó algunas Provincias se hubieren cobrado cantidades anticipadas por cuenta de cualquiera de las rentas é impuestos comprendidos en la regla 1.^a, se abonará a la casa de Gaviria en el primer pago que tenga que hacer lo que corresponda por la falta de colocacion de billetes con que vendria á quedar perjudicada y acreditando en debida forma la falta.

14. No se incluye en la disposicion de la regla anterior las cantidades que el Gobierno hubiere percibido por anticipacion hasta este dia de los productos de las rentas decimales; pero se dará conocimiento de lo que sea á la casa de Gaviria.

15. Si sobreviniere supresion ó disminucion notable en el producto de las rentas é impuestos señalados en la regla 1.^a, la casa de Gaviria elegirá de entre las demas rentas aquella ó aquellas que deberán sustituir á las suprimidas ó disminuidas.

16. Los billetes del Tesoro comenzarán á tener circulacion, y por consecuencia serán admitidos en pago en la parte correspondiente de las rentas ó impuestos expresados, desde el dia 15 del presente mes de Julio.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, cuidando de lo que le tenga muy exacto de parte de todas las Oficinas y empleados que dependen de su autoridad administrativa. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1836.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de esta provincia para que puedan aprovecharse de las ventajas que pueda proporcionarle la entrega de los billetes del Real Tesoro en pago de contribuciones; advirtiéndoles que el encargado en esta provincia por la Casa de Gaviria lo es D. José Carlos de Escobar quien les proporcionará los billetes que se citan. Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 20 de Julio de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.

Sres. Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de Zamora.

Partes oficiales y confidenciales que acabo de recibir afirman la interesante sorpresa que nuestras tropas de Galicia, hicieron en san Pedro de Caydiero, en la que fué muerto el sanguinario asesino Lopez, su asistente y un centinela quedando prisioneros hasta el núm. de nueve, de los que el malbado cabecilla, llamaba su estado mayor y Capitanes demas confianza y con los que intentaba pasar á Asturias, á incorporarse á la faccion invasora acosada en todas direcciones por el general Espartero. La divina providencia, quiso librar á la fiel Galicia, de unos monstruos que solo se complacian en regarla con la sangre de tantas inocentes víctimas como inmolaron á su furor pues que el once del actual recibieron el condigno castigo siendo fusilados por la espalda todos en la ciudad de Santiago, habiendo estado aquel dia de manifiesto al público el cadaver del espresado cabecilla Lopez, en la plaza del Hospital; al que cortándole la cabeza el verdugo fue colocada en la carretera de la Coruña á la inmediacion de la del Capador su antiguo compañero y ejecutor de asesinatos y mutilamientos.

De los mismos partes resulta que perseguida mas que nunca la faccion de este cabecilla, por nuestras partidas reforzadas con parte del valiente Escuadron de Caballería 5.^o Ligero y sufriendo aquella varios golpes de consideracion; se vió, en la necesidad de abandonarla prometiendo volver luego con auxilios, y reuniendo los que el llamaba oficiales de toda su confianza, se preparaba á salir de Galicia, con el objeto indicado, cuando ocurrió la citada feliz sorpresa.

Antes de que esta se verificase, fueron muchos los individuos de la espresada faccion, que creyéndose ya libres de la tirania de Lodez, con que amenazaba sus vidas, familias y haciendas, se presentaron al Comandante general de Santiago, en solicitud de indulto, y no pocos los pueblos, del partido de Arzua, teatro de la guerra de aquel malbado, que pidieron armas, y que han empezado á hacer servicios interesantes á la justa causa de Isabel y de la patria.

Por las mismas comunicaciones oficiales y confidenciales he bidosa las acertadas providencias tomadas por nuestro Capitan general, y general Espartero, para impedir el que la faccion imbasora en Asturias batida por la brillante division que manda su bizarro general, pueda volver sobre sus pasos ni interesarse en Castilla.

Al anunciar á los fieles habitantes, de esta provincia, tropa del Ejército, y benemerita Guardia Nacional, estas noticias, de cuya veracidad estoy cierto, cuento con su decision y valor para el exterminio de cualquiera partida de facciosos que por consecuencia de la decrota que deben sufrir indudablemente la espresada faccion, intenten manchar con su as-

querosa planta esta tranquila y fiel provincia.

Si por desgracia, hubiese en ella ocultos enemigos de nuestro sosiego, que alucinados con quimericas ideas en favor del mal á consejado Principe, tratasen de esparcir doctrinas seductoras que tiendan á entiviar el entusiasmo Nacional en favor de la libertad de la patria, desde ahora teman las providencias mas inexorables, que estoy resuelto á tomar contra ellos y exorto á todos los ciudadanos que como tan interesados en el sosten del Trono de nuestra jóven Reina, en que estan fundadas nuestras sabias instituciones se dedicarán á verificar los que se hallen en este caso, comunicándome directamente sus noticias, en concepto que asi como no hago aprecio de las que recibo con el carácter de anonimas, reservaré hasta lo infinito, si lo exigiesen, sus comunicaciones y aun las devolvire á los que por escrito hiciesen este servicio á la justa causa. Zamora 19 de julio de 1836.—El General Gobernador.—Francisco Sanjuanena,

Comandancia general de Zamora.

El Comandante general de la provincia de Valladolid encargado del Despacho de la capitania general de Castilla la Vieja, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Capitania general de Castilla la Vieja,=El Sr. Subsecretario de guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del mes próximo pasado lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la guerra, dice al comandante general de la guardia Real de caballería lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 3 de enero último, en que manifiesta la necesidad de que se declaren los abonos que han de acerse á los individuos de la clase de tropa cuando se incorporen en las filas despues de haber estado prisioneros; y S. M., con presencia de lo espuesto sobre el asunto por la intendencia general del ejército, por la junta general de Inspectores y por la seccion de guerra del Consejo Real, se ha dignado resolver que á los citados individuos de tropa cuando recobren su libertal y se presenten en sus cuerpos, se les acrediten solamente los premios de constancia y escudos de ventaja que hayan podido corresponderles durante su ausencia, reclamando dichos atrasos en los extractos de revista por el orden que se observa en las demas obligaciones, es decir, una mensualidad corriente y otra atrasada; bien entendido de que para preceder á los expresados abonos ha de comprovase antes que el interesado, tanto en el acto de caer prisionero como durante su permanencia entre los enemigos no ha faltado á la fidelidad y deberes militares correspondientes, cuyas circunstancias se anotarán en la primer reclamacion que se haga á dichas prestaciones por el gefe del cuerpo ó de la clase á que pertenezca el individuo. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, debiendo advertirle que se circula esta soberana resolucio á los gefes superiores y autoridades militares dependien-

tes de de este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1836.=Vi-go.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Y yo lo trascibo á V. para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta provincia.=Dios guarde á V. muchos años. Zamora 21 de julio de 1836.=Francisco Sanjuanena.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

A LOS ELECTORES.

Verificado el Escrutinio general de los votos que han obtenido en los distritos electorales de esta provincia los candidatos para Diputados á las próximas Cortes, ha resultado que han sido elegidos por mayoría absoluta D. Manuel Gonzalez Allende, y D. Juan Guerrero; y debiendo procederse al nombramiento del que falta para completar los tres que corresponden á esta provincia, he dispuesto, en virtud de las

facultades que me concede el artículo 34 de la Real convocatoria, se verifique la elección en los dias 29; 30 y 31 del corriente, en los términos que aquella previene; en la inteligencia de que cada Elector á de votar precisamente por uno de los tres que han obtenido en la primera elección mayor número de votos, y son los siguientes.

Sr. Marques de Espinardo con 298.

D. Eulogio Garcia Paton con 158.

D. Francisco Ruiz del Arbol 148.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los electores. Zamora 23 de julio de 1836.

Rafael Perez de Guzman el Bueno.

ZAMORA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.